

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 31 DE OCTUBRE DE 1925

NÚMERO 4749

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 185, de 15 de Octubre de 1925.....	15853
Resolución número 193, de 26 de Octubre de 1925.....	15853
Resolución número 194, de 26 de Octubre de 1925.....	15853
Resolución número 195, de 26 de Octubre de 1925.....	15853
Resolución número 197, de 28 de Octubre de 1925.....	15853
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 211, de 27 de Octubre de 1925.....	15853
Resolución número 212, de 27 de Octubre de 1925.....	15853
Resolución número 213, de 27 de Octubre de 1925.....	15854
Resolución número 214, de 27 de Octubre de 1925.....	15854
Resolución número 215, de 28 de Octubre de 1925.....	15854

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 50 de 1925, de 20 de Octubre, sobre la Exposición Agrícola de 1925.....	15854
Decreto número 53 de 1925, de 26 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos en el personal de enfermeras del Hospital Santo Tomás.....	15854
Decreto número 54 de 1925, de 28 de Octubre, por el cual se nombra una enfermera en el Hospital Santo Tomás.....	15854
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 33, de 12 de Octubre de 1925.....	15854
Resolución número 35, de 27 de Octubre de 1925.....	15854
SECCIÓN SEGUNDA	
Decreto de registro de marca de fábrica.....	15854

Contrato número 43.....	15854
Arises Oficiales.....	15855
Edictos.....	15855

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 186.—Panamá, 15 de Octubre de 1925.

RESUELVE:

Se acepta la renuncia que, en escrito del 13 de los corrientes, dirigido al señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ha presentado el señor Pedro Huertas del cargo de Subteniente de la nombrada Institución, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el puesto citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 193.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 193.—Panamá, 26 de Octubre de 1925.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el Alcalde del Distrito de Panamá, con oficio número 1204-I, del 26 del mes en curso, en donde consta que María Encarnación Hurtado es una pobre de solemnidad que se encuentra padeciendo de enajenación mental, y en consideración a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1923, expedido por el órgano de esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Declarar que la nombrada María Encarnación Hurtado se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, 26 de Octubre de 1925.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el señor Superintendente del Hospital Santo Tomás, en donde consta que Marián Bazán, reclusa actualmente en dicho establecimiento, es una pobre de solemnidad que se encuentra padeciendo de enajenación mental, y en consideración a lo dispuesto en el Decreto número 190 de 1923, expedido por el órgano de esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Declarar que la mencionada Marián Bazán se encuentra en el caso de ingre-

sar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 195.—Panamá, 26 de Octubre de 1925.

María del Carmen Jiménez viuda de Ureña y Valentín Ureña, madre y hermano legítimo del ex-Agente de Policía Alejo Ureña, muerto de tuberculosis el día 17 de Septiembre de 1925, estando al servicio del Cuerpo de Policía en la Provincia de Chiriquí, han solicitado a este Despacho que se decreta a su favor el auxilio pecuniario que concede la Ley 66 de 1924, a beneficio de los herederos de los miembros de la Institución citada que fallecieron en el servicio y por consecuencia del mismo.

Al efecto, han comprobado, con varios documentos auténticos, cada uno de los hechos en que fundan su petición. De la documentación respectiva se ha dado traslado al señor Procurador General de la Nación; quien en Vista número 36, de 20 de los corrientes, manifiesta lo siguiente:

«Habiendo establecido los peticionarios: María del Carmen Jiménez viuda de Ureña y Valentín Ureña, madre y hermano legítimo del difunto Policía Alejo Ureña, con los certificados respectivos del Registrador Auxiliar del Estado Civil de Alajó, del Médico Oficial de la Provincia de Chiriquí, Alejo Pérez R., del Capitán Jefe de la Cuarta Sección de Policía Nacional, F. Gutiérrez y del Cura Párroco, H. Tijero, la defunción, la causa de la muerte o sea tuberculosis contraída en el servicio, el desempeño de las funciones de Agente de Policía desde el año de 1918 hasta la fecha de su muerte y el estado civil de los demandantes, soy de parecer, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 66 de 1924, debe accederse a lo pedido.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Otorgar a la señora María del Carmen Jiménez viuda de Ureña y al señor Valentín Ureña, un auxilio pecuniario de trescientos sesenta balboas (B. 360.00), suma que representa el sueldo que el finado Agente Alejo Ureña hubiera podido devengar en seis meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 197.—Panamá, Octubre 28 de 1925.

Vista la solicitud hecha en tiempo ante el Gobernador de la Provincia de Colón para que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento de una controversia civil de Policía surgida con motivo de una petición hecha el 25 de Agosto del corriente año por Luis Dorati, como apoderado de Angélica Saturnina y Josefina Jirón,

para que se proteja a sus poderdantes en su derecho de propiedad sobre unas tierras y en consideración a que en el expediente respectivo hay constancia de que las autoridades inferiores en este caso han ajustado sus actos a los mandatos de la ley, habiendo otorgado al postulante únicamente aquello a que tienen derecho sus mandantes según pruebas oportunamente presentadas,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 211.—Panamá, Octubre 27 de 1925.

Urbano Becerra, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito del Darién, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Urbano Becerra la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de un año tres meses de reclusión que fue condenado, y como ha cumplido ya las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 212.—Panamá, 27 de Octubre de 1925.

Cleto Manuel Souza, panameño, reo del delito de homicidio por imprudencia, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Cleto Manuel Souza la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de tres meses de arresto a que fue condenado, y como ya cumplió las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 213.—Panamá, Octubre 27 de 1923

Natividad Cabrera, panameño, reo del delito de hurto solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Natividad Cabrera la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses y siete días de reclusión a que fue condenado, y como el veintiocho de los corrientes, cumple las tres cuartas partes de dicha pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21, ya mencionadas del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 214.—Panamá, Octubre 27 de 1923

Francisco Amores, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Veraguas en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Amores la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de veinte meses de reclusión a que fue condenado, y como el veintinueve de los corrientes, cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 215.—Panamá, Octubre 28 de 1923.

El señor J. mes Zetek, de este vecindario, en su carácter de Gran Caballero y representante de la asociación denominada «Consejo de los Caballeros de Colón, Panamá-Baños N° 1371», establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el veinte de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el peticionario copia en español e inglés, de los estatutos y del acta de la sesión en que se eligieron los Dignatarios de la referida asociación, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo prescrito por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Consejo de los Caballeros de Colón, Panamá-Baños N°

1371», establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 50 DE 1925

(DE 20 DE OCTUBRE)

sobre la Exposición Agrícola de 1926.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 4ª de este año, por la cual se dictan ciertas medidas sobre desarrollo y protección de la agricultura, dispone en su artículo 5º que cada dos años se verifique por el Poder Ejecutivo una Exposición Agrícola en el sitio que se determine con la anticipación necesaria, fijando como fecha inicial de dichas Exposiciones el 15 de Febrero, de 1926;

Que el tiempo disponible para organizar y reglamentar debidamente la Exposición que ha de efectuarse en el próximo año, es muy corto, teniendo en cuenta que los agricultores y ganaderos que tomen parte en ella deben preparar y seleccionar los productos y animales que deseen exhibir y luego llevarlos al sitio de la Exposición, etc.;

DECRETA:

Artículo 1º La primera de las Exposiciones Agrícolas de que trata la ley antes citada, tendrá lugar del 28 de Marzo al 4 de Abril, inclusive de 1925 en la ciudad de Penonomé, Cabecera de la Provincia de Coclé.

Artículo 2º En la Exposición Agrícola de 1926 se exhibirán:

- Productos agrícolas.
- Ganadería.
- Implementos y maquinaria agrícola.

Artículo 3º Autorízase al Director del Departamento Seccional de Agricultura para que prepare el reglamento de la Exposición, que someterá a la consideración del Poder Ejecutivo dentro del término menor posible, y para que se encargue de la organización en general del certamen.

Artículo 4º Para que cooperen con el Director del Departamento Seccional de Agricultura en todo lo que se relacione con los fines de la Exposición, se nombrarán oportunamente comités provinciales compuestos de personas prominentes de cada provincia que se interesen en la agricultura y la ganadería, y un comité central que funcionará en la Capital de la República, presidido por el funcionario mencionado.

Artículo 5º Por decretos sucesivos se dictarán todas aquellas medidas que tiendan a dar la mayor efectividad y realce a la Exposición en referencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 53 DE 1925

(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra una enfermera en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a las señoras Lucía Ponce y Clementina Arboleda, Enfermeras de cuarta y quinta categoría, respectivamente, del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 54 DE 1925

(DE 28 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra una enfermera en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Ester Hayans en enfermera de Quinta Categoría, del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, 22 de Octubre de 1925.

RESUELTO:

Viso el memorial que precede, en que los señores Enrique Halphen & Compañía Incorporada exponen que han iliquidado su negocio de fuerza y luz eléctrica que tenían en la ciudad de David, se declara rescindido el Contrato número 1º de 18 de Enero de 1915 que celebró el Gobierno con dichos señores Halphen & Compañía Incorporada sobre alumbrado público en aquella ciudad.

Así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, 22 de Octubre de 1925.

RESUELTO:

Autorízase al Gerente del Banco Nacional para que de los fondos de la Junta Central de Caminos, ponga a la disposición de la Junta Distrital de Caminos en Santiago, la suma de B. 155.62, provenientes del cobro de la contribución de caminos de ese Distrito, la cual será invertida en la reparación de la carretera que sigue de esa ciudad a Puerto Muñiz, según lo dispuesto por el Consejo de ese Municipio en resolución número 8 aprobada el día 1º del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi condición de apoderado de la «McCoy's Rinolin Co. Inc.» corporación domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, acudo a usted para pedirle se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que uso mi poderdante para proteger prestaciones industriales y tratamiento contra la esteluz.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva

RINOLIN

escrita en letras mayúsculas.

El peticionario se reserva expresamente el derecho de usar la marca en el tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño todos los requisitos exigidos por la Ley.

Panamá, 28 de Octubre de 1925.

V. Bulara A.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 30 de Octubre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si para los noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y O. P.,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 va.—1

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Contratista, y Pedro Vidal R., en representación de Ramón González Revilla, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato sobre suministro de alumbrado público y riva la energía eléctrica y fabricación de hielo en la ciudad de David, bajo las siguientes condiciones:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A suministrar alumbrado a los particulares y a los establecimientos de la ciudad que lo soliciten, sin restricción alguna. El Contratista podrá cobrar por este servicio a un precio fijo que no podrá ser mayor de B. 100 por cada foco de 25 vatios, o adoptar el sistema de consumo a razón de veinte centavos de balboa por cada kilowatio hora consumido. El precio del medidor y de la instalación será por cuenta de los consumidores.

b) A instalar sin recuperación alguna en las calles y plazas o en los edificios públicos de la ciudad de David, los focos necesarios de cincuenta (50) vatios, hasta completar cuatrocientos cuarenta y ocho (48) o su equivalente en focos de 60, 100 y 150 vatios.

c) A suministrar alumbrado eléctrico, tanto para alumbrado público como para los particulares todas las noches, su recepción desde las 6 p. m. hasta las 5 a. m.

Artículo 2º Cuando el Contratista disponga cobrar el consumo de luz eléctrica por medio de medidores a la tasa establecida en el contrato de veinte centavos de balboa por cada kilowatio hora consumido, los consumidores estarán obligados a permitir la instalación de un medidor en cada casa en que se haga uso del alumbrado eléctrico.

Artículo 3º El Contratista queda autorizado para cobrar un mínimo de consumo de dos balboas (B. 2.00) mensuales cuando el suministro de luz se haga por medio de medidores.

Artículo 4º Si el Gobierno resolviera aumentar el número de focos del alumbrado público de la ciudad de David, o hacer instalaciones en nuevos edificios, el 1º de este contrato, pagará al Contratista a razón de doce centésimos de balboa (B. 0.12) por kilowatt hora que consuma. En caso de que el Gobierno requiera cambiar cualquier instalación original del alumbrado, los gastos serán por cuenta del Gobierno.

Artículo 5º El término de duración de este contrato será de veinte años (20) años, desde el día 1º de Noviembre de 1925 y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, siempre que así las conviniere al expirar este contrato.

Artículo 6º El Gobierno tomará una cantidad no menor de veintidós mil cuatrocientos vaticos (22,400), que se distribuirán en focos de superior calidad de filamento metálico o mazda, tipos «B» o «C» de 30, 60, 100 o 150 vaticos cada uno, o otras marcas de calidad no inferior, según las necesidades del servicio.

Artículo 7º El Gobierno pagará el servicio de alumbrado público en la forma siguiente:

Tres centésimos de balboa (B. 0.13) por cada kilowatt hora o sea un total de noventa y seis vaticos (B. 960.60) o sea centésimos por los siete mil trescientos vaticos y dos K. V. H. que se pagarán mensualmente con la carga consuntiva de veintidós kilovatios. Este será el precio durante los primeros diez años de la duración de este contrato. Durante los últimos diez años se pagará a razón de doce centésimos de balboa (B. 0.12) por cada kilowatt hora o sea un total mensual de ochocientos ochenta y siete con cuatro centésimos (B. 887.04), por la misma carga consuntiva.

Artículo 8º El Gobierno señalará los lugares donde deben colocarse los focos que deban para completar la cantidad anterior, tanto en las calles y parques públicos, plazas, etc., como en los edificios de igual índole, los que deberán poner servicio desde el 1º de Noviembre próximo en adelante, fecha en que deberá seguir este contrato.

Artículo 9º Cuando dejen de dar luz algunos focos en toda la noche o durante alguna parte de ella, el Agente de Policía que conserve la falta avisará inmediatamente al contratista o a su representante, por conducto de su Superior, para que corrija la falta y dará parte a la Gobernación para los efectos consiguientes. Si en la noche siguiente se continuara que no se ha arreglado la falta, el Contratista pagará una multa de cincuenta centésimos de balboa por cada foco, cada noche que dejare de producir luz, salvo fuerza mayor. Estas multas serán impuestas por el Gobernador de la Provincia.

Artículo 10. Si llegare a faltar, salvo causa de fuerza mayor el alumbrado público por treinta días consecutivos, el Gobernador podrá declarar caducado este contrato y el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno. Si la falta en el suministro del alumbrado público fuere a causa de fuerza mayor, el Gobernador de la Provincia, en representación del Gobierno Nacional concederá al Contratista un término prudencial para hacer las debidas reparaciones.

Artículo 11. El Gobierno Nacional concede al Contratista el uso de las aguas de los ríos Majagua o Caldera y Cochea en todos sus pozos para que las utilice como presión motriz, y en sus demás usos naturales. También le da permiso para establecer una línea de comunicación telefónica en la ciudad de David, tanto para uso particular, como para el servicio público.

Artículo 12. Los postes que se usen para el alumbrado público de la ciudad de David, serán de carácter superior. Para la colocación de éstos y el tendido de alambres, el Contratista queda autorizado para hacer uso de las plazas y vías públicas de la ciudad.

Artículo 13. El Contratista se obliga a pagar al Gobierno al vencimiento de cada trimestre, una suma equivalente al

dos por ciento (2%) de las entradas brutas que haya recibido durante dicho trimestre, por luz eléctrica.

Artículo 14. El Contratista podrá traspasar este contrato a cualquier persona o personas, o asociarse a éstos, o formar sociedad de acuerdo con las leyes del país, pero si el traspaso o sociedad se quieren hacer a un individuo o compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso del Gobierno y la declaración del individuo o compañía, de que al aceptar el traspaso renuncia el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática y que se somete, en todo lo que se relacione con el contrato, a las decisiones de los tribunales de la República.

Artículo 15. El Gobierno declara a la empresa del alumbrado y fábrica de hilo de utilidad pública, por tal razón quedará exenta del pago de impuestos nacionales y municipales, tanto para el servicio del alumbrado como para la importación de combustibles, lubricantes, maquinarias, útiles y demás enseres anexos indispensables a la empresa, y consumo de combustible, siempre que se compruebe que estos sean para uso exclusivo de dicha empresa.

Artículo 16. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUGUR.

El Contratista,

R. González Revilla.

pp. Pedro Vidal E.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 23 de Octubre de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUGUR.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 6.00
seis meses.....	3.00
tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo. B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

B/ Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSMIO A. MORALES

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 9 a.m. a 12 m.; y

De 2 p.m. a 4 p.m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MENDEZ.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Dirección General del Catastro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º del artículo 3º del Decreto número 24 de 20 de Abril del presente año, el su cargo Director General del Catastro anuncia al público que en esta fecha se le repartió al señor Juez Ejecutor de la Provincia de Colón, las listas impresas correspondientes a los distritos de Colón, Chagres, Doce, Portobelo y Santa Isabel, de los propietarios que figuran como deudores al Fisco Nacional por el Impuesto sobre Inmuebles (años de 1921 a 1924) sobre propiedades ubicadas en esos distritos, y notifica asimismo y por este medio a todos los enellas gravados, que se les concede un término improrrogable de cuarenta y cinco días a partir de esta fecha, para presentar reclamos contra las calificaciones contenidas en las mencionadas listas, o para solicitar la corrección de errores en nombres, cifras o medidas. Estos reclamos deberán hacerse de acuerdo con lo estipulado en el referido artículo 4º del Decreto mencionado.

Panamá, Octubre 1º de 1925.

JUAN BRIN JR.,

Director General de Catastros.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Administrador de Tierras de Veraguas, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Nosotros, Felisa Agrazar, Pedro de León y Carmen González vda. de León, mayores de edad, y de esta vecindad, jefes de familia la primera, solicitamos de usted, se sirva adjudicar a título gratuito un lote de terreno que denominaremos «Los Pedregales», situado en el sitio del mismo nombre de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de Hts. 19 con 6894 m. c., alindado así:

Norte, río Martinico; Sur, terrenos libres; Este, camino de La Colorada; y Oeste, predio del señor Ignacio de L. Va. déz.

Este terreno lo deseamos en la proporción que, como agricultores sintiendo da propiedad raíz, como se comprueba con la documentación adjunta, nos conceden los artículos 161 y 163 del C. Fiscal, correspondiéndole a la última, la fracción de Hts. 4 con 6894 m. c. que existen en el plano, por no haber resultado para ella las cinco hectáreas a que tiene derecho.

Acompañamos también el plano del terreno.

Santiago, Octubre 23 de 1925.

Rogado por los memorialistas por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Carlos Torrealza.

Santiago, Octubre 24 de 1925.

El Administrador,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

Por medio del presente se hace saber al público que en esta Distrito dejó de existir el señor Pedro Ortega, el día dos de Septiembre dejando los bienes que a continuación se expresan: sesenta y dos puños de arroz, ciento cincuenta matas de pátano, cien tallos de banano, una lancha de espalé de cinco varas de largo por tres de ancho, una escopeta marcona con tres cascarones, una caja de calcaforts, tres gallinas, dos gallos y dos perros de cacería.

Se fija este edicto y se publica en la GACETA OFICIAL, conforme lo establece el artículo 1433 del Código Judicial.

Si al vencimiento del término fijado y hechas las tramitaciones del caso, no se presentara ninguna persona, se declarará a favor de este Municipio, al tenor del artículo 692 del Código Civil.

El Juez Primer Suplente,

MIGUEL DOMÍNGUEZ L.

El Secretario ad-hoc,

Manuel S. Cobas.

3 vs.—4

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Candanedo C. se encuentra depositada una yegua mora azuleja, sin marca, y como de cuatro o cinco años de edad;

Que este animal ha sido denunciado por el señor Candanedo C. por estar, ha e más de cinco meses, en sus potreros en el lugar de Chilmán, sin tener dueño conocido;

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, y copia del mismo se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a este animal, que será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito, y de conformidad con la ley, si pasados treinta días no se hace ningún reclamo.

David, Septiembre 4 de 1925

El Alcalde Municipal,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Arada Jr.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Sureda, de esta ciudad se encuentra un novillo negro, de buena talla (segunda), como de cuatro años de edad aproximadamente y marcado a fuego en el lado izquierdo así: 0-0 y otro hierro en el lomo del mismo lado, F señales de sangre, tiene trenza en la oreja derecha y una oreja en la otra.

Este animal ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por andar vagando hace como once meses, en un potrero de propiedad del señor Raimundo González, su dueño conocido. Dicho potrero se encuentra en comprensión de este Distrito.

Para que todo aquél que crea tener derechos sobre el referido animal presente su reclamo oportunamente, se fija este aviso en lugar visible del Despacho y en los mas visibles de esta población, por el término de treinta días hábiles. Copia de él será enviado para su publicación en la GACETA OFICIAL de conformidad con lo que establece el Código Judicial en su artículo 1433.

Aguadulce, Junio 15 de 1925.

El Alcalde,

RICAURTE ROBLES.

El Secretario,

José de la C. de León R.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Quintero de esta ciudad se encuentra depositada una vaca como de dos partos, color amarillo claro, puntimocha la oreja del lado derecho y en la del lado izquierdo un sacabocado, creando un ternero macho como de dos meses y en el anca derecha de la misma vaca está marcada a fuego así:

RR

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Quintero por encontrarse pastando dentro de sus potreros sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en otros lugares visibles de esta población. Copia de él se manda al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se crea con derecho a dicho animal puede presentarse a reclamarlo dentro el término de 30 días que permanecerán fijados los edictos, transcurrido los cuales y no habiendo reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Pesé, Julio 15 de 1925.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. A. Guillén N.

30 vs. 9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Hiu, vecino de esta ciudad, se halla depositado un toro de color blanco, cuati-esplayado, de talle segunda, marcado en la paleta de la pata izquierda, así: 1-1 y en el costillar del mismo lado, así: 1-1. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido, hace más de cuatro meses, por los llanos denominados Palo Verde, de esta jurisdicción.

Y para que los sirvientes formales notificación a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga va-

ler dentro del término de treinta días (30), se fija el presente en lugar visible de la localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentara reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 20 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder de este municipio se encuentra una panga de color plomizo de tamaño de cinco varas y cuarta de largo, por vara y media de ancho; media vara y dos pulgadas de alto, en buen estado.

Dicha panga fue encontrada por el señor Marcelino N. Robles vagando por los mares de este Archipiélago, en el baje de «Cangrejo».

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días consecutivos.

En el término fijado, todo el que se encuentre con derecho, se presentará a hacer valer sus derechos comprobados; previo el pago de costas.

San Miguel, 30 de Junio de 1925.

El Alcalde,

CATALINO BORRÓN.

El Secretario,

G. Méndez B.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosario Tello, se encuentra depositado un caballo, color bal-o-blanco y marcado a fuego en la naiga derecha así:

Dicho animal, hace la serie de catorce (14) meses, que se encuentra pastando en el lugar denominado «Cañazillas», jurisdicción de este Distrito, sin dueño conocido, y para el efecto de dar cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta ciudad, por el término de 30 días, para el que se crea con derecho lo haga valer: vencido este plazo será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal; envíese copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santamaría, Julio 7 de 1925.

El Alcalde,

MIGUEL CEBERO.

El Secretario,

Marcelino Cordero.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan B. Bonilla, vecino de este Distrito, se halla depositado un caballo colorado-oscuro, de 5 cuartas y 4 dedos de tamaño y siete años de edad, poco más o menos, marcado con este hierro:

(W)

puesto en el anca, dos más abajo y otro en la paleta del mismo lado, sin otras señales que lo distingui; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por

encontrarse desde hace más de un año vagando, sin dueño conocido, por los terrenos que comprende el caserío de «La Penas».

Y para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente haga valer sus derechos en el término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de la localidad y copia del mismo se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si vencido este término no se hubiere presentado reclamo sobre la propiedad del animal en cuestión, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 16 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

P. Sánchez C.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Candanedo, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro monguto negro como de cuatro años de edad, que se encontraba vagando por el lugar de Guayabal, de esta misma comprensión, hace como seis meses, sin que se sepa quien sea su dueño; marcado a fuego con dos ferretes, el uno en el lomo de aguja que es así: (.....) y el otro en la paleta derecha, que es así: (x).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en lugar visible de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días.

Si vencido el término fijado no se presentara reclamo alguno se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Julio 13 de 1925

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

O. Araúz Jr.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. Ortega, se encuentra depositada una yegua chica de color roscillo, criando una potranca del mismo color como de cinco meses de nacida. Dicha yegua ha sido denunciada ante este Despacho por el mismo depositario, Ortega, como bien vacante por tener varios años de andar vagando por Las Sabanas de El Limón y Las Guavitas sin conocerse dueño, esta marcada a fuego con los siguientes ferretes T-P, en la paleta del lado izquierdo..... en la paleta del mismo lado. Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Cabecera y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Julio 6 de 1925.

El Alcalde Municipal,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Rafael Macías J.

30 vs.—28

AVISO OFICIAL PUBLICO

Que en poder del señor Apolinar Quirós N. se encuentra depositada una yegua colorada como de tres años, sin hierro alguno, la cual ha sido denunciada como bien sin dueño conocido por el señor Benjamín Ibarra y que se encontraba hace mas tres años vagando por el lugar del Zumbador, jurisdicción de este Distrito.

Y para que sirva de formal notificación a los que se creyeran con derecho a dicho animal, se fijan sendos avisos en los lugares públicos de la ciudad, en lugar visible de este Despacho y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de un mes, pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Agosto 12 de 1925.

El Alcalde,

ELDIBERTO CARLES.

El Secretario,

L. Hernández R.

30 vs. 29

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Robledo se haya depositada una novilla amarilla pálida sin señal de sangre y sin fierro quemador, con la barriga y los flancos pintados de blanco; tiene una cicatriz como de seis pulgadas en la parte de afuera de la parte delantera del lado contrario al de montar. La cual se encontraba vagando por más de seis meses en «Llano Amador» de esta jurisdicción sin que ninguno por allí conozca su dueño.

El animal ha sido denunciado de acuerdo con la ley; en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en otros lugares más concurridos del Distrito y se envía copia al señor Secretario de Gobierno para que sea publicado por el término de treinta días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente.

Vencido el plazo será rematada en pública subasta en esta oficina por el Tesorero Municipal.

Las Minas, Agosto 27 de 1925.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Abelino Vargas.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lao se halla depositado un novillo amarillo encendido, de segunda, corno, ojinegro, marcado a fuego en el anca, el costillar y paleta del lado de montar respectivamente así:

Anca, ...; costilla JM; paleta, ...; el cual se encuentra vagando, por los lugares de Las Lomas y Las Trancas, según decir del denunciante Ismael Jacén, hace bastantes días, sin que se le conozca dueño.

El animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, (artículo 1600 del Código Administrativo), y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina, en otros lugares concurridos de la ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que se publique por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente; vencido ese plazo, será vendido en público remate al mejor postor en este Despacho, por el señor Tesorero Municipal.

Las Minas, Julio 6 de 1925.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Abelino Vargas.

30 vs.—25